 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR No. 030

DE: ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS F – SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
BERBY SÁNCHEZ MONTAÑO – SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN EDUCATIVA Y COBERTURA.

PARA: RECTORES, COORDINADORES DE EDUCACIÓN, DOCENTES, COORDINADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ASUNTO: CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - CAE Y COMITÉ DINAMIZADOR - CD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA LA VIGENCIA 2026.

FECHA: 12 MAR 2026

El Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia estatal que contribuye al acceso, permanencia escolar y al bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y media. Este programa se implementa mediante la entrega de un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, promoviendo el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente; asimismo, fomenta hábitos alimentarios saludables con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y coadyuvar a la garantía del derecho humano a la alimentación.

En consecuencia, por mandato constitucional, el Programa de Alimentación Escolar requiere una vigilancia continua y permanente que permita prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, controlar y, cuando sea el caso, sancionar la gestión que adelantan las Entidades Territoriales para la correcta implementación y ejecución del mismo, con observancia de las disposiciones vigentes.


Así mismo, en desarrollo de los principios de democracia participativa y en aras de reconocer el derecho de los ciudadanos a involucrarse e intervenir activamente en el seguimiento y vigilancia de los resultados de la gestión estatal, el Programa de Alimentación Escolar incorpora, dentro de su reglamentación, instancias específicas que permiten vincular a los diferentes actores en el ejercicio de control y vigilancia a través de la participación ciudadana.

En ese sentido, la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026, en su artículo 11 correspondiente a instancias de coordinación y participación, prevé la existencia y conformación, entre otros, de los Comités de Alimentación Escolar - CAE y/o los Comités Dinamizadores - DC, como mecanismos de participación ciudadana que deben crearse en cada Institución Educativa que sea beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar, con la finalidad de efectuar la vigilancia al mismo y contribuir en el fortalecimiento de su operatividad.

De conformidad con lo dispuesto en el "Anexo 07 de Participación Ciudadana", que hace parte integral de la Resolución No. 0003 de 2026, las mencionadas instancias de participación se definen y se conforman, de la siguiente manera:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

1. COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – CAE

En virtud del numeral 1.3.1 del Anexo 07, los Comités de Alimentación Escolar - CAE deben entenderse como *un espacio de participación ciudadana cuyo objetivo es efectuar la vigilancia del PAE, contribuyendo a fortalecer su operatividad y a la mejora en la atención de la población.*

1.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – CAE

El Comité de Alimentación Escolar - CAE deberá conformarse en cada Institución Educativa a cargo de las Entidades Territoriales responsables de la prestación del servicio educativo; no obstante, en el marco de su competencia y autonomía, los CAE se podrán conformar por sede educativa de acuerdo con sus dinámicas propias.

En este último caso, la Secretaría de Educación, desde el Equipo PAE sugiere que al momento de revisar y analizar las dinámicas propias de cada sede, se tengan en cuenta variables de accesibilidad y efectividad, en aras de evitar desgastes administrativos institucionales, como puede ser, considerar la conformación de los CAE en aquellas sedes que cuenten con comedor escolar independiente. En todo caso, se precisa que esta manifestación es una simple recomendación y, de cualquier manera, dependerá del análisis de cada establecimiento educativo la conformación de los CAE en las sedes, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

1.1.1 INTEGRANTES DEL CAE

El comité estará conformado por los siguientes integrantes:


Integrantes con voz y voto:

- Tres (3) padres de familia por Institución Educativa, un padre de familia en representación de las sedes diferentes a la principal con más de 100 estudiantes, y un padre de familia en representación de la totalidad de sedes que tienen menos de 100 estudiantes. En todos los casos no deberán ostentar la calidad de personal manipulador de alimentos o dinamizador auxiliar de alimentos. En los establecimientos educativos y etnoeducativos atendidos bajo los lineamientos de la Resolución No. 051 de 2025, se deberá priorizar la participación de padres de familia pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) del territorio. El comité podrá conformarse con personas acudientes cuando el número de padres de familia sea insuficiente o a falta de éstos, siempre que se haya priorizado previamente su convocatoria. Los representantes que integren el CAE serán elegidos para cada vigencia y podrán ser reelegidos por una sola vigencia adicional, sin posibilidad de prórroga. En todo caso, permanecerán en funciones hasta tanto sean elegidos y posesionados los nuevos representantes.
- Un representante de los docentes por la Institución Educativa y un docente en representación de las demás sedes educativas.
- El Personero(a) estudiantil de la Institución Educativa.
- El Contralor(a) estudiantil de la Institución Educativa.
- Dos niñas, niños, adolescentes o jóvenes beneficiarios del Programa que cursen entre sexto y décimo grado y sean representantes de curso o grado. Cuando el CAE se conforme en una sede educativa y no cumpla con los criterios referidos, lo conformarán dos beneficiarios del PAE del grado escolar más avanzado.

Los estudiantes beneficiarios del Programa que integren el CAE serán elegidos para cada vigencia y podrán ser reelegidos hasta por una vigencia adicional, sin posibilidad de prórroga, siempre que conserven su condición de estudiantes en la Institución Educativa o sede correspondiente.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- f) Un representante de la Asociación de Padres de Familia activo (donde aplique) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2042 de 2020, siempre y cuando no se encuentre inmerso en lo previsto en la Ley 2167 de 2021 y no realice funciones de personal manipulador de alimentos o dinamizador auxiliar de alimentos.

Integrante con voz y sin voto:

- g) El Rector (a) de la Institución Educativa a quien corresponde realizar la gestión y acciones necesarias para la conformación y el funcionamiento del CAE en su jurisdicción.

Invitados (voz sin voto, cuando se requiera):

- h) Los representantes de los organismos de control cuando soliciten su participación en los espacios previstos por el CAE.
- i) Cuando la Entidad Territorial lo considere necesario o por solicitud del CAE, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones que sean realizadas asumiendo el rol de asesoramiento.
- j) El CAE podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, debiendo ser citado con anticipación.
- k) Los demás que considere el Comité siempre y cuando su alcance verse sobre el PAE.

Conformación Excepcional por Falta de Padres de Familia: En caso de que no exista interés en la participación en la conformación del CAE por parte de padres de familia o acudientes, tanto de la Institución Educativa como de sus sedes, en la primera reunión prevista en cada vigencia, se deberá convocar al representante del Ministerio Público (personero municipal o distrital) de la jurisdicción o a su delegado, quien suplirá de manera excepcional y transitoria a estos integrantes. Esta conformación excepcional se mantendrá mientras el Rector(a) y la Entidad Territorial adelantan las acciones necesarias para convocar nuevamente e integrar a los padres de familia.

1.2 INHABILIDADES POR CONFLICTO DE INTERÉS PARA SER INTEGRANTE DEL CAE:

Ninguna persona que tenga la calidad de miembro del CAE, en cualquiera de sus modalidades de representación, podrá:

- a) Mantener vínculos contractuales, directos o indirectos, con los operadores del PAE, las interventorías contratadas para su seguimiento y control, o ejercer funciones de supervisión del programa.
- b) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o estar vinculado por matrimonio o unión permanente con:
- Representantes legales, socios, accionistas o miembros de juntas directivas de entidades operadoras del PAE.
 - Interventores o miembros del equipo de interventoría.
 - Supervisores designados por la entidad territorial.
- c) Tener intereses económicos, patrimoniales o de cualquier naturaleza que puedan comprometer su independencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio del control social al programa.


La configuración de cualquiera de las situaciones descritas constituye causal de impedimento para la conformación del CAE o de separación inmediata de la condición de miembro del Comité si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene durante el ejercicio de sus funciones.

1.3 PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAE

El CAE será creado por una sola vez en la Institución Educativa a través del documento que defina

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
 www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

sus integrantes y solo serán reemplazados de acuerdo con su rol o periodo de participación en cada vigencia, en el evento en que alguno de sus participantes con voz y voto desistan de hacer parte, se deberán adelantar las acciones con el fin de sustituir al actor correspondiente.

Los rectores de las Instituciones Educativas donde opera el Programa de Alimentación Escolar son los responsables de promover, facilitar y convocar los espacios necesarios para la designación y elección de sus integrantes, no obstante, no podrá participar en la toma de decisiones a través del voto, toda vez que es el funcionario público que adelanta acciones de verificación en representación de la Entidad Territorial contratante de la operación del PAE.

Durante el primer bimestre del calendario académico, el Rector deberá adelantar las acciones requeridas para la conformación del Comité, garantizando la participación de los distintos grupos de interés que lo integran y, en los casos en que la operación del PAE inicie de manera posterior al comienzo del calendario académico, dichas acciones deberán realizarse dentro del mes siguiente al inicio efectivo del programa en la Institución Educativa, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En la primera reunión de padres de familia se deberán convocar y elegir los padres o acudientes interesados en conformar el CAE.
- b) El Rector(a) dentro de las dos primeras semanas del inicio del calendario académico, debe convocar a la comunidad educativa con el fin de adelantar el ejercicio de elección de los docentes que harán parte del CAE.
- c) El Rector(a) deberá convocar a reunión durante las dos primeras semanas del inicio del calendario académico y operación del PAE, donde participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de los grados más avanzados (preferiblemente desde básica secundaria), incluyendo el personero(a) estudiantil y contralor(a) estudiantil actual mientras se adelantan los procesos de elecciones para sus respectivos cambios. De esta reunión, se elegirá por votación a dos representantes más el personero y contralor para un total de cuatro estudiantes que harán parte del CAE.
- d) Establecer su reglamento interno a partir de lo definido en los lineamientos del Programa y remitir copia de este a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y a la no certificada (cuando aplique).

En caso de que el personero(a) estudiantil o el contralor(a) estudiantil hayan culminado su ciclo académico en la vigencia anterior, el CAE podrá iniciar su funcionamiento con los demás integrantes, vinculando de manera inmediata a los nuevos representantes una vez se surtan los procesos electorales correspondientes.

En la primera reunión que adelante el CAE se deberá elegir un representante de las familias quién fungirá como presidente y presidirá el Comité en articulación con el rector de manera permanente; y uno que asumirá el rol de secretario quien deberá ser responsable de la elaboración de los documentos que hagan parte del ejercicio de vigilancia como actas, listados de asistencia e informes debidamente suscritos.

De conformidad con lo indicado en el Anexo 07 de la Resolución No. 0003 de 2026, se recomienda, de acuerdo con las dinámicas del territorio, generar un micrositio donde se pueda guardar digitalmente las actuaciones adelantadas y de esta manera tener la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante cada calendario escolar.


1.4 FUNCIONAMIENTO DEL CAE

El Comité realizará mínimo una reunión cada dos meses, pudiéndose convocar reuniones extraordinarias cuando se requiera. De cada reunión deberá elaborarse un acta en la que se materialice el ejercicio de vigilancia especificando entre otros, los hechos que motivaron el espacio, los temas tratados, los compromisos y recomendaciones generadas a partir de su competencia; de este documento se deberá remitir copia a la Entidad Territorial y al Rector(a) de la Institución Educativa.

La toma de decisiones en el marco del CAE deberá buscar el máximo consenso, si no es posible se

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Comutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

aprobará por mayoría simple.


1.4.1 FUNCIONES DE LOS CAE

De acuerdo con su naturaleza y alcance, los CAE tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilar el adecuado funcionamiento del PAE en la institución o sede educativa a partir de la información suministrada por la Entidad Territorial y en aspectos como oportunidad, cumplimiento del ciclo de menús, condiciones adecuadas, acceso a la información del Programa por parte del operador, mediante el acompañamiento permanente. Este proceso no tiene la connotación de acciones propias de los mecanismos de seguimiento establecidos en la Ley 1474 de 2011 a cargo de la Entidad contratante.
- b) Reportar de manera inmediata a la Entidad contratante y al rector cualquier preocupación o posible irregularidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, a través de los medios y sistemas dispuestos para tal fin.
- c) A partir del ejercicio de vigilancia realizado por el CAE, podrán realizar periódicamente a la Entidad Territorial contratante propuestas para el fortalecimiento del Programa en la Institución o sede educativa de acuerdo con el flujo de información que establezca la Entidad Territorial.
- d) Teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en la Institución o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de los complementos alimentarios y los desistimientos presentados se podrá proponer ajustes a la priorización de los beneficiarios. Dichos ajustes deberán considerar criterios de vulnerabilidad socioeconómica, tales como la clasificación en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, la condición de población migrante u otras situaciones de especial protección, y deberán estar debidamente justificados y evidenciados en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.
- e) El CAE deberá verificar que se aplique el procedimiento establecido por la Entidad Territorial para el manejo de los excedentes de los complementos alimentarios que se generen en la prestación del servicio diaria a partir de los criterios definidos con el objetivo de evitar desperdicios y efectuar un buen uso de los recursos públicos previstos para el Programa. Esta acción permite ajustar el número de complementos alimentarios asignados y cuando se evidencie un comportamiento recurrente, valorar la posibilidad de reasignar los complementos alimentarios frente a la necesidad real, de conformidad con lo establecido en el literal d)
- f) Verificar que los planes de mejora establecidos por las Entidades Territoriales a los operadores PAE con ocasión de la prestación del servicio en la Institución o sede educativa se hayan cumplido en los tiempos definidos. De no darse cumplimiento y sin justificación soportada por la Entidad, podrán poner en conocimiento dicha omisión a los organismos de control o la instancia competente.
- g) Socializar los resultados de la gestión adelantada por el Comité en la Institución o Sede Educativa a los actores del Programa que incluye la comunidad educativa y en general a través de las mesas públicas que convoque y desarrolle la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
- h) Dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 2042 de 2020 el CAE elaborará de manera bimestral y en articulación con la Asociación de Padres de Familia, donde aplique, un informe escrito que debe consolidar las acciones de vigilancia adelantadas desde su alcance y competencia; el cual, deberá ser remitido a la Entidad Territorial dentro de los 5 días siguientes a la finalización del periodo establecido. Dentro de los aspectos más relevantes que debe contener el documento se desprende las posibles irregularidades que puedan constituir incumplimiento por parte del operador en la Institución o sede educativa, los soportes que den cuenta de lo evidenciado, así como los hechos que puedan advertir a la Entidad y posibles alternativas de solución para que en el marco de su competencia la Entidad tome las decisiones que correspondan. La Entidad definirá el formato que permita la elaboración del informe por parte de los CAE, facilitando la consolidación y revisión en su jurisdicción. La Entidad Territorial,

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (C
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
 www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del informe remitido por el CAE, deberá dar respuesta a las observaciones o aspectos planteados con ocasión al ejercicio de vigilancia comunitaria y control social del PAE; para lo cual, deberá guardar copia de dichos documentos en el respectivo expediente que para el efecto asigne la Entidad. Si vencido el término de envío por parte de comité no se allega lo correspondiente, se entenderá que durante el bimestre no se presentaron situaciones que pudieron afectar la operación del Programa.

- i) Participar en el plan de capacitaciones previsto en cada vigencia por la Entidad Territorial frente a la operación del PAE, que incluye las jornadas de inducción o reintroducción a los CAE por parte de sus integrantes. Estas acciones deberán fortalecer los conocimientos de los integrantes del Comité, a fin de permitir el ejercicio adecuado de las funciones de vigilancia y seguimiento, abordando, entre otros temas relevantes, la funcionalidad del CAE, los ciclos de menú, los intercambios, el procedimiento establecido por la Entidad Territorial para el manejo de pérdidas y desperdicios, la redistribución de sobrantes de complementos alimentarios, el proceso de priorización y todos aquellos aspectos que faciliten la transferencia de conocimiento necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Establecer metodologías para que a través de los padres de familia de las diferentes sedes educativas contribuyan con el ejercicio de vigilancia en cada una de sus sedes con el objetivo de comunicar al CAE los escenarios que puedan afectar la operación del Programa.
- k) El Comité deberá acompañar a las Entidades Territoriales como garante de las acciones que se adelanten y deriven de las intervenciones previstas por el Gobierno Nacional a través del PAE, como atenciones excepcionales con ocasión a la prestación del servicio que se defina o por fuera del calendario académico previsto regularmente.

2. COMITÉ DINAMIZADOR PAE

De conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.2 del Anexo 07 de la Resolución No. 0003 de 2026, encontramos que:

"1.3.2 Comité Dinamizador PAE" Los *Dinamizadores PAE* son las personas que actúan e interactúan en el proceso de implementación y desarrollo del PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, teniendo en cuenta los tres componentes del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP (...).

El Comité Dinamizador PAE es el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo con las estructuras de gobierno propio de cada pueblo indígena, realiza monitoreo y control al desarrollo del PAE, con el objetivo de contribuir, desde sus competencias, a la garantía del adecuado funcionamiento del Programa en sus respectivas comunidades. (...)

2.1 CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE

El Comité de Dinamizadores PAE deberá cumplir con mínimo cuatro (4) reuniones durante el calendario escolar, y podrán ser convocados extraordinariamente cuando la situación lo requiera y de cada reunión se deberá expedir un acta que describa como mínimo los temas tratados y decisiones tomadas, acuerdos y compromisos pactados.

2.1.1 INTEGRANTES DEL COMITÉ DINAMIZADOR PAE

Atendiendo lo previsto en la Resolución 18858 de 2018, los Comités Dinamizadores PAE contarán con los siguientes participantes, conforme al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de cada pueblo, así:

- a) Representantes de Dinamizadores político-organizativos.
- b) Representantes de Dinamizadores pedagógicos.
- c) Representantes de Dinamizadores administrativos.

El Comité podrá citar a sus reuniones al Operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colomb)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 7 de 8
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

2.2 FUNCIONES DEL COMITÉ DINAMIZADOR PAE

De conformidad con la Resolución 18858 de 2018 se han establecido las siguientes funciones del Comité:

- Formular su reglamento interno y remitir copia del mismo a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y a la no certificada, si aplica. En formato PDF al siguiente enlace <https://forms.gle/tSxEyTc5cT7PxxgQ69>
- Garantizar la adecuada articulación de los procesos pedagógicos, políticos y administrativos del PAE con las dinámicas culturales y organizativas de los pueblos indígenas, en el marco de los PEC.
- Planear, determinar y controlar el uso de los espacios destinados al PAE.
- Vigilar el cumplimiento de la cobertura durante la implementación del programa.
- Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el marco del PAE, conforme a la pertinencia cultural.
- Socializar a la comunidad y a las autoridades indígenas los resultados de la gestión hecha por el Comité en los espacios destinados para tal fin de acuerdo a la estructura de gobierno propio de cada pueblo.


En virtud de lo anterior, se insta a las Instituciones Educativas a conformar el respectivo **COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – CAE** o el **COMITÉ DINAMIZADOR – CDPI PARA PUEBLOS INDÍGENAS**, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y lo establecido en la presente circular.

Teniendo en cuenta que el Comité de Alimentación Escolar - CAE y el Comité Dinamizador - CDPI deberá reunirse bimestralmente (una vez cada dos meses) dentro del calendario escolar y, en aras de dar cumplimiento a la norma y hacer el respectivo seguimiento de la misma, se solicita a los establecimientos educativos a remitir en formato PDF a la Entidad Territorial, la siguiente documentación al enlace <https://forms.gle/tSxEyTc5cT7PxxgQ69>, de conformidad con el cronograma que se relaciona a continuación:

DETALLE	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA	DOCUMENTOS PARA ENVIAR
Soporte conformación CAE y Comité Dinamizador - 2026	31/03/2026	Resolución de conformación CAE y/o Comité dinamizador Reglamento interno Acta de Reunión
Soporte 1ra reunión bimestral (febrero - marzo)	15/04/2026	Acta de reunión Comité CAE y/o Comité Dinamizador CD Listado de asistencia Evidencia fotográfica Informe bimestral o certificado de normal funcionamiento de PAE cuando aplique
Soporte 2da reunión bimestral (abril - mayo)	16/06/2026	
Soporte 3ra reunión bimestral (junio - julio)	14/08/2026	
Soporte 4ta reunión bimestral (agosto - septiembre)	15/10/2026	
Soporte 5ta reunión bimestral (octubre -noviembre)	11/12/2026	

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (C
Commutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 8 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024


La remisión del acta de reunión para la conformación del Comité de Alimentación Escolar - CAE y/o Comité Dinamizador - CD, la resolución de conformación del Comité de Alimentación Escolar - CAE y/o Comité Dinamizador - CDPI para pueblos indígenas y el reglamento interno deberá reportarse hasta el **31 de marzo de 2026** al enlace <https://forms.gle/tSxEyTc5cT7PxgQ69>


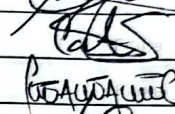
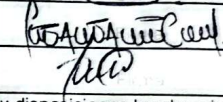
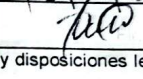
Los documentos originales deben reposar en cada establecimiento educativo y estos deberán archivar dentro de una carpeta debidamente marcada y organizada conforme los lineamientos de archivística y gestión documental. Además, dicha documentación deberá encontrarse disponible en cada visita de apoyo e inspección que realice la Entidad Territorial a través de sus delegados y/o técnicos de campo del Programa de Alimentación Escolar, en caso de que sea solicitada para su revisión o verificación.

Para información adicional puede comunicarse al correo electrónico estrategiapae@narino.gov.co, paegestionsocial@sednarino.gov.co o a la línea WhatsApp **3232843889** (habilitado solo para mensajes).

12 MAR 2026

12 MAR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental

Aprobó: Berby Sánchez Montaña Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura	Fecha	
Revisó: Catalina Santander Abogada – Contratistas equipo PAE	Fecha	
Proyectó: Yuli Andrea Tapie Cuaspud Socióloga – Contratistas equipo PAE	Fecha	
Proyectó: Diego Alexander Caípe Psicólogo – Contratista equipo PAE	Fecha	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Color)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co